



Expediente: **056900339727**
Radicado: **RE-03203-2022**
Sede: **REGIONAL PORCE NUS**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PORCE NUS**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **24/08/2022** Hora: **13:58:29** Folios: **2**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental N° SCQ-135-0268-2022 del 21 de febrero del 2022, el interesado denuncia la “*tala de aproximadamente una cuadra de tierra, cerca de una fuente de agua*”, hechos ocurridos en la vereda la Eme del Municipio de Santo Domingo.

Que en visita de atención a queja, realizada el día 23 de febrero del 2022 por parte de los funcionarios de la Corporación a través de su grupo técnico, se generó el Informe Técnico de Queja N° IT-01277-2022 del 01 de marzo del 2022, donde se concluyó:

“El señor Fabián Andrés Bedoya G, realizó una actividad que afecta levemente los recursos naturales, especialmente la flora de un bosque en estado de sucesión secundaria, con la tala de aproximadamente 8.000mt2 de cobertura vegetal, predio ubicado en las coordenadas X: -75; 14; 14.52 – X: 06; 30; 48.23 y Z: 1394 msnm; en la vereda la Eme, del municipio de Santo Domingo.

La actividad de quema se realizó en un área de ocho mil (8.000 mts2) metros cuadrados aproximadamente, en un predio que por sus características y consultadas las determinantes ambientales en el geoportal interno de la corporación, se puede decir que anteriormente fue destinada a labores agrícolas. -Se evidencian problemas y conflictos de vecindad, especialmente con temas relacionados con el recurso agua”.

Que mediante Resolución N° RE-00925-2022 del 03 de marzo del 2022, notificada de forma electrónica el día 09 de marzo del 2022, este despacho dispone **IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** al señor **FABIAN ANDRÉS BEDOYA GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.666.677, de toda actividad que afecte los recursos naturales, especialmente la flora de un bosque en estado de sucesión secundaria, en el predio ubicado en las coordenadas X: -75; 14; 14.52 – X: 06; 30; 48.23 y Z: 1394 msnm; en la vereda la Eme, del municipio de Santo Domingo; medida con la cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que de manera inmediata de cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que a través del artículo cuarto del acto administrativo precitado se requiere al señor **FABIAN ANDRÉS BEDOYA GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.666.677, para

Ruta: Intranet Corporativa/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/Sancionatorio Ambiental

Vigente desde:
13/06/2019

F-GJ-187/V.02



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

que realice la compensación de la afectación, con la siembra de árboles y realizar el respectivo mantenimiento para garantizar la sobrevivencia de los mismos.

Que el día 16 de agosto del 2022, por parte del equipo técnico de la Corporación, se llevó a cabo visita en el predio de la presunta afectación con la finalidad de verificar el estado de cumplimiento de los requerimientos formulados por CORNARE mediante Resolución con radicado número RE-00925-2022 del 3 de marzo del 2022, notificada por medio electrónico el día 3 de marzo del 2022; generándose el informe técnico N° IT-05283-2022 del 22 de agosto del 2022, donde se plasman las siguientes observaciones y conclusiones:

“(…) OBSERVACIONES:

“Se realizó recorrido por el predio y se evidenció la tala de aproximadamente 8000 m2 de cobertura vegetal en estado de sucesión secundaria, donde predominaban especies arbóreas como helechos, Carates, Niguitos entre otros” “durante el recorrido se observó una afectación leve, provocada a los recursos naturales, ya que se impactó el equilibrio a los ecosistemas mediante la pérdida de cobertura vegetal, que a su vez sirven de hábitat y proporcionan alimento a la fauna silvestre asentada en la zona”.

Se pudo establecer que se suspendió la actividad de tala de bosques secundarios en el predio.

Actualmente en dicha zona se realizó un loteo, destinando dichos suelos para explanaciones y futuras viviendas rurales.

En el recorrido no se evidenciaron especies arbóreas plantadas como compensación a la tala realizada a inicio del año.



Verificación de Requerimientos o Compromisos					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Artículo Primero: Imponer medida preventiva de suspensión inmediata de toda actividad que afecte los recursos naturales, en especial la flora de un bosque en estado de sucesión secundaria, en el predio ubicado en las coordenadas X: -75°14'14.52", Y: 6°30'48.23, Z: 1394, en La Vereda La Eme del Municipio de Santo Domingo.		x			Al momento de la visita estaba suspendida la actividad de tala de bosque secundario
Artículo cuarto: realizar la compensación de la afectación con la siembra de árboles realizar el respectivo mantenimiento para garantizar la sobrevivencia de los mismos.			x		No se evidenciaron especies arbóreas plantadas dentro del área afectada.

CONCLUSIONES:

El implicado el señor Fabián Andrés Bedoya G, identificado con cedula de ciudadanía número 98.666.677, cumplió parcialmente con los requerimientos de la RE-00925-2022 del 3 de marzo del 2022, notificada por medio electrónico el día 3 de marzo del 2022, debido a que suspendió la actividad de tala de bosque nativo, pero no realizó compensación con la siembra de nuevas especies arbóreas. “(…)”

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: “**LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS.** Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico de Control y Seguimiento N° IT-05283-2022 del 22 de agosto del 2022, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta al señor **FABIAN ANDRÉS BEDOYA GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.666.677, mediante la Resolución N° RE-00925-2022 del 03 de marzo del 2022, y se adoptará algunas determinaciones las cuales quedarán expresas en la parte dispositiva de la presente actuación.

PRUEBAS

- Informe Técnico de Control y Seguimiento N° IT-05283-2022 del 22 de agosto del 2022

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA, impuesta al señor **FABIAN ANDRÉS BEDOYA GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.666.677, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

PARÁGRAFO: ADVERTIR al señor **FABIAN ANDRÉS BEDOYA GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.666.677, que el levantamiento de la medida preventiva no puede traducirse en autorización para que desarrolle la actividad referida.

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR al señor **FABIAN ANDRÉS BEDOYA GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.666.677, que en caso de requerir el aprovechamiento de los recursos naturales en su predio, debe tramitar el respectivo permiso ante la autoridad ambiental competente, en este caso CORNARE

ARTICULO TERCERO: REQUERIR POR ULTIMA VEZ, so pena de iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, al señor **FABIAN ANDRÉS BEDOYA GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.666.677, para que en un término improrrogable de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación de la presente actuación, realice la siembra de ochocientos (800) árboles de especies nativas, procurando su pleno desarrollo.

ARTICULO CUARTO: ORDENAR a la Unidad de Control y Seguimiento de la Regional Porce Nus, llevar a cabo visita técnica en el predio objeto del asunto, dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación de la presente actuación administrativa, con el fin de verificar el respectivo crecimiento y mantenimiento de los mismos.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo **FABIAN ANDRÉS BEDOYA GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.666.677 ubicado en la vereda la Eme- sector el Uvito del Municipio de Santo Domingo.

ARTICULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDON
Directora regional Porce Nus
CORNARE

Expediente: 056900339727
Fecha: 23/08/2022
Asunto: CYS Queja
Proyectó: Paola Andrea Gómez
Técnico: Yulian Cardona F.